

Exp.- 2007-399
Ejecutivo seguido de ordinario

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA (archivo N° 1735)	\$ 1.330.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.330.000,00

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

AL DESPACHO

Recibido el presente proceso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado.

El apoderado de la parte actora aporta liquidación del crédito.

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO: I

Recibido del Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral el presente proceso, se ha de obedecer y cumplir.

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

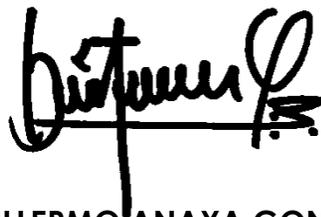
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

Exp.- 2007-399

Ejecutivo seguido de ordinario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.151 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria